PROCEDIMIENTO ESPECIAL

SANCIONADOR

EXPEDIENTE: SRE-PSD-58/2019.

PROMOVENTE: Partido Acción Nacional. **INVOLUCRADOS:** Luis Miguel Gerónimo

Barbosa Huerta y otros.

MAGISTRADA: Gabriela Villafuerte Coello. **SECRETARIA:** Sandra Delgado Chapman.

Ciudad de México a veinticinco de julio de dos mil diecinueve.

La Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dicta la siguiente SENTENCIA.

ANTECEDENTES

- I. Elección extraordinaria de Puebla 2019.
- 1. Convocatoria de la elección a la gubernatura. El lamentable hecho que ocurrió el veinticuatro de diciembre de dos mil dieciocho, trajo como consecuencia que el treinta de enero de dos mil diecinueve, la legislatura local emitiera convocatoria para la elección extraordinaria en Puebla.
- 2. Asunción de elecciones. El seis de febrero, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral² asumió la organización total de las elecciones en la entidad³ (gubernatura y cinco Ayuntamientos⁴).
- 3. Acuerdo de aprobación del plan y calendario integral del proceso **electoral extraordinario**⁵; en la misma fecha se aprobó. Las etapas son:
 - **Precampaña:** 24 de febrero a 5 de marzo.
 - Campaña: 31 de marzo a 29 de mayo.
 - Día de la elección: 2 de junio⁶.

Ver acuerdo INF/CG40/2019.

En adelante Sala Especializada.

Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma.

Mediante acuerdo INE/CG43/2019.

⁶ A partir de 2015 la celebración de elecciones federales y locales será el primer domingo de junio del año que corresponda. Segundo transitorio numeral 8, fracción II, inciso a) del DECRETO publicado en el Diario Oficial de la Federación el lunes 10 de febrero de 2014.

- II. Proceso interno de MORENA para elegir candidatura a la gubernatura.
- 1. Convocatoria⁷. El 14 de febrero el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA publicó las bases para concursar.
- 2. Solicitud de registro. El 22 de febrero, Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta la presentó.
- 3. Dictamen⁸. El 23 de febrero, la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA aprobó los registros, entre ellos, de Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta.
 - III. Trámite en la 04 Junta Distrital del INE en Puebla⁹.
- 1. Queja. El 28 de mayo el PAN. 10 acusó a:
 - Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta.
 - MORENA.
 - Partido Verde Ecologista de México¹¹.
 - Partido del Trabajo¹².
 - Coalición "Juntos Haremos Historia en Puebla".
 - Ayuntamiento de Vicente Guerrero, Puebla, y sus integrantes: Francisco Javier Hernández Morales, (presidente municipal); regidoras y regidores: Laura Ginez Ruiz, María González Morales, María Cristina Gálvez García, Aurelia Osorio Soriano, Donaciano Villar Galindo, Jorge Temoxtle Temoxtle, Macedonio Temoxtle Temoxtle, José Guillermo Ginez Hernández; y a la Síndica Martina Andrés Flores.

Por:

Asistir a un evento proselitista de Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, entonces candidato a la gubernatura de Puebla, en día hábil (viernes 24 de mayo), lo que vulnera el principio de imparcialidad (artículo 134, párrafo 7 Constitucional).

⁷ Convocó al "Proceso de selección de las candidaturas para Gobernador/a, así como a Presidentes y Presidentas Municipales; Síndicos y Síndicas; Regidores y Regidoras de los Ayuntamientos de Ahuazotepec, Cañada de Morelos, Mazapitec de Juárez, Ócoyucan y Tepeojuma, para el proceso electoral local extraordinario 2019 en el Estado de Puebla" y

el 21 de febrero publicó la "Fe de erratas" de esa convocatoria.

8 "Dictamen de la Comisión Nacional de Elecciones sobre el proceso interno de selección de candidatos/as a la gubernatura del Estado en Puebla, para el proceso electoral extraordinario 2019".

La Junta Local Ejecutiva por oficio INE/JLE/VS/1743/2019 remitió el escrito de queja a la Junta Distrital.

A través de su representante propietario ante el Consejo Local del INE en Puebla.

¹¹ En adelante PVEM. ¹² En adelante PT.

Para probar su dicho aportó una liga electrónica, una imagen fotográfica y un disco compacto¹³.

- 2. Registro y desechamiento. El veintinueve de mayo, la Junta Distrital la registró¹⁴, el nueve de junio desechó de plano la queja, al considerar que no existían elementos ni indicios de la existencia de una violación a la normativa electoral, por lo que resultaba frívola.
- 3. Recurso de revisión (desechamiento). El veintiséis de junio siguiente, la Sala Superior en la sentencia SUP-REP-82/2019 revocó el desechamiento porque la autoridad instructora no fue exhaustiva en la investigación y la queja no resulta frívola, ya que se denunciaron hechos y se ofrecieron pruebas de la existencia de una posible violación a la normativa electoral.
- 4. Admisión, emplazamiento¹⁵ y audiencia. El veintisiete de junio, la admitió; el tres de julio posterior emplazó a las partes a la audiencia de pruebas y alegatos; se realizó el nueve siguiente.
 - IV. Trámite en Sala Especializada.
- 12. 1. Recepción, revisión y turno a ponencia. Cuando llegó el expediente se revisó y el veinticinco de julio, la Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley, le dio la clave SRE-PSD-58/2019 y lo turnó a la ponencia a su cargo.

CONSIDERACIONES

13. **PRIMERA. Facultad para conocer.** Esta Sala Especializada es competente (tiene facultad) para resolver el procedimiento especial sancionador, porque se denunció la vulneración al artículo 134, párrafo 7, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la asistencia de las y los

3

¹³ La queja señala que anexa como prueba notas periodísticas; sin embargo, las mismas no forman parte del expediente.
¹⁴ JD/PE/PAN/JD04/PUE/PEF/2/2019.

¹⁵ Si bien se denunció y emplazó al Ayuntamiento de Vicente Guerrero, como órgano de gobierno, no será materia de análisis, porque la conducta que se reclama se atribuye a sus integrantes como servidoras/es públicos (Presidente Municipal, regidores, regidoras y síndica).

servidores públicos a un evento proselitista en día hábil, en el proceso electoral local extraordinario en Puebla¹⁶.

- En particular, esta Sala Especializada conoce del asunto porque el INE 14. asumió, de manera directa, la organización de la elección¹⁷.
- El Consejo General del INE emitió el acuerdo por el que asume llevar a 15. cabo el proceso electoral y aprobó el plan y calendario integral para el proceso electoral local extraordinario de la gubernatura en Puebla, en cuyo punto de acuerdo 16 estableció que el INE conocerá de los procedimientos administrativos sancionadores que deban iniciar con motivo de las quejas y denuncias que se interpongan por actos u omisiones que violenten la ley electoral local.
- Por eso, si a los órganos distritales, locales y centrales del Instituto, les toca 16. el trámite de los procedimientos sancionadores que se presenten por la posible infracción a la legislación electoral de Puebla, a esta Sala Especializada le corresponde resolverlos.

SEGUNDA. Legislación aplicable.

- La Sala Superior ya se pronunció sobre cuál es la legislación electoral que 17. debe aplicar en un proceso electoral extraordinario local, cuando el INE asume su organización, en el expediente SUP-REP-565/2015¹⁸.
- En esta sentencia, señaló que la legislación electoral local que regula derechos y obligaciones (sustantiva) es aplicable en estos casos; es decir, el código electoral de la entidad federativa, en tanto que, la legislación que regula los supuestos y aspectos procedimentales (adjetiva) son las leyes generales.

¹⁶ Con base en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado C) y 99, párrafo cuarto, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal); 186, fracción III, inciso h), 192 y 195, último párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 470, párrafo 1, inciso b), 474 y 475, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).

17 El artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado C, segundo párrafo, inciso a), de la Constitución federal, faculta al

Instituto para asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponden a los organos electorales locales.

18 Durante el desarrollo del proceso electoral extraordinario para elegir la gubernatura del estado de Colima, en dos mil

quince.

Sirve de apoyo a lo anterior la Tesis: PROCESOS ELECTORALES LOCALES. CUANDO EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL ASUMA SU REALIZACIÓN, DEBE APLICAR LA LEGISLACIÓN SUSTANTIVA DE LA ENTIDAD FEDERATIVA DE QUE SE TRATE. 19

TERCERA. Causal de improcedencia.

- Las y los servidores públicos manifestaron que la queja es frívola, porque no tiene una narración clara de los hechos ni se soportan en medios de prueba eficientes por lo que no constituyen una infracción a la normativa electoral.
- Esta Sala Especializada considera infundada esta causal, porque el partido actor señaló los sujetos involucrados, los hechos que le causan agravio, las infracciones que pudieran incurrir y ofreció las pruebas que estimó indispensables para probar sus afirmaciones.
- La calificación jurídica de los hechos, el valor y alcance de las pruebas se hará en el estudio de fondo.

CUARTA. Acusación y Defensas.

23. El PAN denunció:

 La vulneración al artículo 134 constitucional, por la asistencia de servidores/as públicos (integrantes del Ayuntamiento de Vicente Guerrero, Puebla) en día hábil, a un evento proselitista de Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta (viernes 24 de mayo).

24. Las partes involucradas se defendieron así:

Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta y la Coalición "Juntos Haremos Historia en Puebla":²⁰

- No era servidor público, por eso no tenía a su cargo recursos de esa naturaleza.
- No es responsable de la posible asistencia de las y los servidores públicos al evento
- El evento se reportó al Sistema Integral de Fiscalización del INE²¹.

5

¹⁹ Tesis XXXIII/2016, publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Numero 18, 2016, páginas 111 y 112.
²⁰ Hojas 68 a 73., 273 y 274

En su respuesta se advierte la fecha 24 de abril siendo la correcta 24 de mayo.

• Las y los asistentes fueron en calidad de ciudadanos/as.

26. MORENA y PVEM:²²

- No asistió ni participó en el evento.
- Desconocen cualquier circunstancia que se relacione con el evento.
- Francisco Javier Hernández Morales, (presidente municipal); las regidoras y regidores: Laura Ginez Ruiz, María González Morales, María Cristina Gálvez García, Aurelia Osorio Soriano, Donaciano Villar Galindo, Jorge Temoxtle Temoxtle, Macedonio Temoxtle Temoxtle, José Guillermo Ginez Hernández; y a la Síndica Martina Andrés Flores, coincidieron en decir que:²³
 - El día del evento realizaron sus actividades como servidoras/es públicos.
 - Ninguna/o de las y los servidores públicos solicitó permiso para ausentarse de sus actividades.
 - No asistieron al evento político.

QUINTA. Acreditación de hechos

Actas Circunstanciadas

- 28. El uno de junio, la autoridad instructora **certificó el link de Facebook** y señaló:
 - El contenido no se encuentra disponible
- Este órgano jurisdiccional advierte que la liga electrónica que certificó la autoridad instructora no corresponde fielmente a la que aportó el PAN; sin embargo, al observar su contenido es posible advertir que el video que contiene, por la calidad de la imagen, no aporta elemento alguno para acreditar la asistencia de los servidores públicos.
- 30. Mediante acta de tres de julio certificó el disco compacto y observó:
 - Un video con una duración de dos minutos y diecinueve segundos.
 - Se desprende el siguiente audio:

²³ En hojas: 56 a 63.

²² Ver hojas 300, 301 y 305, respectivamente.

"Buenas tardes a todos los hombres y mujeres, jóvenes les agradezco su presencia, es un día laboral para nosotros, sin embargo, hicieron todo su esfuerzo para poder estar aquí con nosotros, candidato para escuchar sus propuestas y pues obviamente el mensaje que nos va a dar el próximo dos de junio, sin duda vamos a llevar al triunfo a nuestro próximo Gobernador Licenciado Luis Miguel Barbosa Huerta. Bienvenido a este es su pueblo este su Municipio Vicente Guerrero, Puebla, usted conoce nuestro distrito conoce nuestra sierra negra conoce nuestro municipio, bienvenido Licenciado sin duda alguna aquí usted Vicente Guerrero se va a llevar al triunfo, porque todos coincidimos porque sabemos que con Miguel Barbosa Huerta vamos a crear la 4ta transformación. Muchas gracias, este Licenciado este aquí nosotros Vicente Guerrero padecemos de nuestro auditorio municipal nuestro hospital integral padecemos de doctores, sé que hoy que ya sea Gobernador vamos a trabajar de la mano para lograr todo lo que le hace falta a nuestro Municipio de Vicente Guerrero, estamos también un poquito complicados en el tema de educación, el tema del campo, pero bueno Gobernador le vuelvo a confirmar Vicente Guerrero está con usted, conocemos su trayectoria política, cuando fue senador el apoyo que le brindó aquí a Vicente Guerrero, la escuela Francisco I. Madero el PAT LAN fue gestión de aquí nuestro senador, entonces pues no tengamos la menor duda, señoras, señores de que nuestro Gobernador"

- Señala que se enfoca a un grupo de personas que integran el presídium de las cuales no se puede observar la media filiación.
- La imagen fotográfica que aportó en su escrito de queja con la que pretende acreditar la participación de las y los servidores públicos, señala con una flecha a una persona a quien identifica como presidente municipal de Vicente Guerrero, Miguel Juan Pérez; sin embargo, constituye un hecho notorio que el presidente municipal de ese Ayuntamiento es Francisco Javier Hernández Morales.

Requerimientos

- La autoridad instructora, le preguntó al Ayuntamiento de Vicente Guerrero:
 - El horario y los días hábiles e inhábiles para sus funcionarios públicos.
 - Informe si el 24 de mayo fue considerado día hábil o inhábil para las y los trabajadores del Ayuntamiento.
 - Si en esa fecha se programaron trabajos extraordinarios fuera de la jornada laboral.

- Si alguna/o de las y los servidores públicos solicitaron permiso o licencia para ausentarse de sus actividades y en su caso, si procedió algún descuento.
- La Síndica Municipal y representante legal del Ayuntamiento, respondió²⁴:
 - El horario de labores de las y los trabajadores del Ayuntamiento es de 9:00 a 17:00 horas de lunes a viernes y los días inhábiles son sábado y domingo.
 - El 24 de mayo fue considerado día hábil y trabajaron todas las personas que pertenecen al Ayuntamiento.
 - Ninguna de las y los servidores públicos solicitó permiso o licencia para ausentarse.
 - Las y los servidores públicos que se denuncian acudieron a laborar y no acompañaron al entonces candidato en el evento.
- De igual forma, se les cuestionó a las y los servidores públicos:
 - Si asistieron al evento de 24 de mayo.
 - Indicaran el horario laboral establecido y si solicitaron algún permiso licencia para ausentarse de sus actividades.
- 35. A lo que respondieron:
 - No asistieron a evento alguno el 24 de mayo; por tanto, tampoco participaron.
- Ahora, el PAN denunció que el 24 de mayo se llevó a cabo un evento masivo de carácter proselitista a favor del entonces candidato a la gubernatura Miguel Barbosa en la plaza pública Vicente Guerrero, al que asistieron los integrantes del Ayuntamiento (presidente municipal, regidoras, regidores y síndica municipal).
- Para comprobar su dicho, aportó un link de Facebook que la autoridad instructora no pudo certificar.

.

²⁴ Hojas 327 a 331.

- De igual forma aportó un disco compacto donde se advierte la realización de un evento en Vicente Guerrero.
- Esa prueba es un indicio para eventualmente acreditar el evento de 24 de mayo, **pero** insuficiente para demostrar la asistencia, a ese evento, de las servidoras y servidores públicos del propio Ayuntamiento.
- Además, la representante del Ayuntamiento señaló que en esa fecha las y los servidores públicos asistieron a sus labores.
- Recordemos también que dijeron las y los servidores públicos, que el 24 de mayo acudieron a laborar y no acompañaron ni tuvieron participación en acto alguno, sin pruebas o indicios de lo contrario²⁵.
- Por tanto, de las pruebas no es posible establecer una relación clara, directa o al menos indiciaria entre el evento (se intenta probar con la liga de Facebook, la imagen fotográfica y el disco compacto) con las y los servidores públicos que aparentemente asistieron.
- 43. En consecuencia, **no se puede atribuir responsabilidad** alguna a las partes.
- Por lo que hace a Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, este órgano jurisdiccional estima **inexistente** la infracción, puesto que al momento de la presentación de la queja **no era servidor público** -ostentaba la calidad de candidato a la gubernatura de Puebla-, por eso no le son aplicables los principios previstos por el artículo 134 de la Constitución.
- Por tanto, la Coalición "Juntos Haremos Historia" y los partidos políticos que la integran -MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México tampoco son responsables por la omisión al deber de cuidado respecto de su candidato.

RESOLUCIÓN

_

²⁵ Se observa que en sus respuestas las y los servidores públicos señalaron que anexaban una bitácora de firmas de entrada y salida del personal del Ayuntamiento de 24 de mayo; sin embargo, no forma parte del expediente.

SRE-PSD-58/2019

ÚNICO. No se acreditó que las y los sujetos denunciados inobservaran la normativa electoral.

NOTIFÍQUESE en términos de ley.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido y devuélvase la documentación correspondiente.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, las Magistradas y el Magistrado en Funciones que integran el Pleno de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA POR MINISTERIO DE LEY

GABRIELA VILLAFUERTE COELLO

MAGISTRADA

MAGISTRADO EN FUNCIONES

MARÍA DEL CARMEN CARREÓN CASTRO

CARLOS HERNÁNDEZ TOLEDO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

FRANCISCO ALEJANDRO CROKER PÉREZ